

COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.285

Buenos Aires, 24 de julio de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 24/7/17

Circ. SINAP 1-65. Medio de pago débito inmediato (DEBIN). Texto ordenado.

A las Entidades Financieras,
a las Cámaras Electrónicas de Compensación,
a las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato” (DEBIN) que reemplaza a las disposiciones difundidas mediante la Com. B.C.R.A. “A” 6.099 y complementarias, en función de lo resuelto por esta institución.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas financiero y de pagos - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Limeres,
subgerente de
Sistemas de Valores

Julio César Pando,
subgerente general de
Medios de Pago

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato”
----------	---

Indice
Sección 1. Introducción
1.1. Definiciones.

1.2. Objetivo.

Sección 2. Características generales

2.1. Alcance.

2.2. Participantes.

2.3. Moneda.

2.4. Disponibilidad horaria y plazos de acreditación.

2.5. Costo.

Sección 3. Procesos y funciones

3.1. Funcionalidad para la adhesión a la operatoria DEBIN.

3.2. Funcionalidad de generación de DEBINes.

3.3. Funcionalidad para aceptación de DEBINes.

3.4. Módulo de administración.

Sección 4. Garantías

4.1. Garantías.

4.2. Cálculo de garantías.

4.3. Disponibilidad de garantías.

4.4. Esquema de liquidación de saldos.

Sección 5. Responsabilidades

5.1. Del procesador/operador.

5.2. Del administrador.

5.3. Del generador.

5.4. Del autorizador.

Sección 6. Vigilancia

Sección 7. Seguridad

Tabla de correlaciones

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
----------	--

Sección 1. Introducción

1.1. Definiciones:

1.1.1. El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente financiero, una vez que éste lo autoriza.

Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil, y en los demás canales que disponga oportunamente el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

El mecanismo puede consistir en:

- Una solicitud de débito ingresada a través de los canales explicitados por el titular de la cuenta a acreditar, a ser autorizada por el titular de la cuenta a debitar,
- la autorización en línea del débito para el titular de la cuenta a debitar; y
- el débito en línea en la cuenta del titular de la cuenta a debitar y el crédito en línea en la cuenta del cliente a acreditar.

O bien:

- Una orden de crédito en línea ingresada a través de los canales autorizados por el titular de la cuenta a debitar; y
- el débito en línea en la cuenta del titular de la cuenta a debitar y el crédito en línea en la cuenta del cliente a acreditar.

1.1.2. Administrador: procesa débitos y créditos de la operatoria, liquidando los saldos netos en el B.C.R.A.

1.1.3. Procesador: vincula a los generadores y autorizadores de DEBINes con el administrador. Las entidades financieras podrán ser procesadores en forma directa.

1.1.4. Generador: facilita la adhesión a la operatoria, origina DEBINes y en su caso, acredita los fondos en las cuentas que correspondan.

1.1.5. Autorizador: recibe las solicitudes de débito y brinda a sus clientes los mecanismos que permitan aceptarlas o rechazarlas.

1.1.6. Operador: vincula a los clientes con los generadores y autorizadores de DEBINes.

1.2. Objetivo:

La operatoria DEBIN tiene por objetivo proporcionar a los clientes, mecanismos seguros y accesibles que faciliten –a través de diversos canales– la realización de una amplia gama de operatorias que involucran débitos y créditos en línea; contribuyendo a un sistema de

pagos más eficiente en concordancia con las mejores prácticas internacionales en la materia.

Este mecanismo permite a los clientes generar pedidos de cobro destinados a otros clientes, los que una vez autorizados por estos últimos, generarán un pago inmediato. También posibilita que el cliente origine un pago a otro cliente de manera inmediata.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 2. Características generales

2.1. Alcance:

Los DEBINes podrán ser generados por personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas en entidades financieras que por sus características estén habilitadas a efectuar débitos en cuenta o recibir créditos en cuenta. Para tal fin, deberán acceder a las opciones de menú específicas, puestas a disposición en los canales establecidos.

2.2. Participantes:

- Clientes: personas humanas o jurídicas que, teniendo alguna cuenta en entidades del sistema financiero adhieran a la operatoria DEBIN, generando o aceptando DEBINes.
- Operadores: entidades financieras o terceros designados por los generadores y autorizadores de DEBINes para vincularse con los clientes.
- Generadores: entidades financieras o aquéllas que en el futuro autorice el B.C.R.A.
- Autorizadores: entidades financieras que posean solicitudes de débito a procesar.
- Procesadores: entidades financieras o terceros que éstas designen para comunicarse con el administrador.
- Administrador: Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor.
- La Cámara Electrónica de Alto Valor podrá participar como operador y/o procesador de DEBINes.

2.3. Moneda:

La operatoria estará disponible para débitos en pesos y en dólares estadounidenses, entre cuentas de la misma moneda.

2.4. Disponibilidad horaria y plazos de acreditación:

La operatoria DEBIN se encontrará habilitada todos los días, las veinticuatro horas.

2.5. Costo:

Los débitos en las cuentas, producidos por la operatoria DEBIN, serán gratuitos.

Las acreditaciones en las cuentas derivadas de la operatoria DEBIN no podrán ser objeto de cobro de cargos y/o comisiones por parte de las entidades que debiten los fondos correspondientes. Únicamente la entidad financiera receptora de los fondos podrá aplicar cargos y/o comisiones sobre esas operaciones por el servicio prestado; los que deberán ser informados al cliente, previo a la confirmación de la operación, cuando se trate de usuarios de servicios financieros.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 3. Procesos y funciones

3.1. Funcionalidad para la adhesión a la operatoria DEBIN:

Esta funcionalidad deberá incluirse como opción "Adhesión DEBIN" dentro de la opción de menú "Pagos DEBIN", en los canales banca por Internet (home banking) y banca móvil, y en los demás canales que disponga oportunamente el B.C.R.A. Las entidades financieras podrán resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros (operadores), de manera no excluyente.

3.1.1. Permitirá al cliente titular de la cuenta a acreditar iniciar la adhesión a la operatoria todos los días, las veinticuatro horas. A esos efectos, el cliente deberá registrar el alias o C.B.U. de la cuenta que quiere incorporar a la operatoria DEBIN. En el marco de la política de "conozca a su cliente", la entidad financiera una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, deberá habilitar al cliente a operar solicitudes de DEBINes. En caso contrario, deberá brindar una respuesta que fundamente la negativa.

3.1.2. Interactuará con el módulo de administración para que efectúe las validaciones pertinentes y registre en el reservorio las CBU's y/o los alias que el cliente integró a la operatoria DEBIN.

3.2. Funcionalidad de generación de DEBINes:

Esta funcionalidad deberá incluirse como opción "Orden de DEBIN" dentro de la opción de menú "Pagos DEBIN", en los canales banca por Internet (home banking) y banca móvil, y en

los demás canales que disponga oportunamente el B.C.R.A. Las entidades financieras podrán resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros (operadores), de manera no excluyente. Esta funcionalidad:

3.2.1. Permitirá al cliente titular de la cuenta a acreditar generar todos los días, las veinticuatro horas, una solicitud de DEBIN que, para efectivizarse, deberá estar autorizada por el cliente titular de la cuenta a debitar. Para tal fin, la funcionalidad deberá permitir ingresar los siguientes datos, contemplando las disposiciones referidas al ingreso de “alias”, incluidas en el acápite “Seguridad”:

- Alias o C.B.U. del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- Alias o C.B.U. del cliente titular de la cuenta a debitar.
- Concepto: se podrá seleccionar la referencia por medio de la cual el cliente identifica unívocamente el DEBIN a emitir empleando alguno de los siguientes conceptos:
 - Alquileres: ALQ.
 - Cuotas: CUO.
 - Expensas: EXP.
 - Facturas: FAC.
 - Préstamos: PRE.
 - Seguros: SEG.
 - Honorarios: HON.
 - Haberes: HAB.
 - Varios: VAR.
- Descripción hasta cien caracteres.
- Importe a transferir.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 3. Procesos y funciones

– Vigencia de un DEBIN: permitirá que el cliente titular de la cuenta a acreditar pueda definir su vigencia máxima en un valor en minutos entre diez y cuatro mil trescientos veinte (equivalente a tres días).

El tiempo de expiración se controlará hasta la aceptación o rechazo, una vez expirado el plazo, el DEBIN en cuestión quedará sin ejecución.

En el caso que el autorizador, haya indicado la aceptación y débito del DEBIN mediante el envío del mensaje al administrador que indique tal actividad antes de la fecha/hora de expiración del mismo, el DEBIN continuará su ejecución independientemente de cuando se produzca su expiración desde ese momento en adelante.

3.2.2. Generará la orden de DEBINes registrando los siguientes datos mínimos:

- Fecha/hora de la operación.
- Entidad a debitar.
- Sucursal a debitar.
- Alias del cliente titular de la cuenta a debitar.
- C.B.U. de la cuenta del cliente titular de la cuenta a debitar.
- Nombre del cliente titular de la cuenta a debitar.
- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./D.N.I. del cliente titular de la cuenta a debitar.
- Importe.
- Concepto (según tipificación del pto. 3.2.1).
- Descripción (según especificación del pto. 3.2.1).
- Entidad beneficiaria (receptora del crédito).
- Sucursal beneficiaria (receptora del crédito).
- Alias del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- C.B.U. de la cuenta del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- Nombre del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./D.N.I. del cliente titular de la cuenta a acreditar.

3.2.3. Concretada la operación, las funcionalidades de las entidades involucradas confirmarán a los clientes participantes que se registró el DEBIN, mediante información en

pantalla y constancia a través de mensajería. Todas las transacciones involucradas se replicarán al módulo de administración para su inclusión en el reservorio o para el registro de la actividad.

3.3. Funcionalidad para aceptación de DEBINes:

Esta funcionalidad deberá incluirse como opción “Aceptación DEBIN” dentro de la opción del menú “Pagos DEBIN”, en los canales banca por Internet (home banking) y banca móvil, y en los demás canales que disponga oportunamente el B.C.R.A. Las entidades financieras podrán resolver el desarrollo de este requerimiento de forma directa o a través de terceros (operadores), de manera no excluyente.

3.3.1. Permitirá al cliente titular de la cuenta a debitar, autorizar todos los días, las veinticuatro horas, la

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

solicitud de DEBIN emitida por el cliente titular de la cuenta a acreditar. Para tal fin el aplicativo deberá presentar en pantalla la solicitud de DEBIN registrada para la cuenta, incluyendo los siguientes datos mínimos:

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 3. Procesos y funciones

- Fecha/hora de la operación.
- Entidad a debitar.
- Sucursal a debitar.
- Alias del cliente titular de la cuenta a debitar.
- C.B.U. de la cuenta del cliente titular de la cuenta a debitar.
- Nombre del cliente titular de la cuenta a debitar.
- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./D.N.I. del cliente titular de la cuenta a debitar.
- Importe.
- Concepto (según tipificación del pto. 3.2.1).
- Descripción (según especificación del pto. 3.2.1).
- Entidad beneficiaria (receptora del crédito).

- Sucursal beneficiaria (receptora del crédito).
- Alias del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- C.B.U. de la cuenta del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- Nombre del cliente titular de la cuenta a acreditar.
- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./D.N.I. del cliente titular de la cuenta a acreditar.

3.3.2. El cliente titular de la cuenta a debitar, confirmará o rechazará la operación. Si la solicitud de DEBIN fue autorizada, se verificará el saldo y, de ser factible, se efectuará el débito. Se interactuará con el módulo de administración para que efectúe la verificación y administración del esquema de cobertura y, de corresponder, confirme la generación del DEBIN; emitiendo información al autorizador y al generador para la concreción del crédito en línea en la cuenta del cliente beneficiario.

Si la operación no fuera confirmada o rechazada en el plazo indicado en el pto. 3.2.1, apartado “Vigencia de un DEBIN”, la misma quedará sin efecto.

3.3.3. El cliente titular de la cuenta a debitar podrá:

3.3.3.1. Determinar montos máximos de DEBINes a debitar, asociando plazos a tal limitación.

3.3.3.2. Autorizar en forma permanente a solicitar DEBINes, a titulares de cuentas a acreditar que por su actividad impliquen el envío de solicitudes de débito de manera recurrente. En estos casos, no se requerirá autorización por cada operación, para proceder al débito respectivo en la cuenta. A los fines de la identificación de tales titulares, el cliente titular de la cuenta a debitar deberá proveer los alias o la/s C.B.U./s correspondientes. Además, en estos casos, el autorizador deberá permitir a los titulares de cuentas a debitar:

- Definir un importe máximo a debitar por cada DEBIN.
- Dar de baja temporalmente dicha autorización.

Esta funcionalidad corresponde a las entidades financieras o a quienes ellos designen y podrá efectivizarse utilizando los canales habilitados para esta operatoria, por ejemplo: “home banking”.

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 3. Procesos y funciones

3.4. Módulo de administración:

El módulo de administración, cuyo desarrollo y gestión se encontrará a cargo del administrador, tendrá la función de procesar débitos y créditos. El diseño contemplado se encontrará alineado con las premisas internacionales impartidas en la modernización de la estructura de pagos propiciada por esta institución, incluyendo los aspectos de integración e interoperabilidad.

El módulo deberá ejecutar las siguientes acciones:

3.4.1. Funcionalidad del Módulo de Administración.

El producto constará de los siguientes módulos:

- DEBIN.
- Garantías.
- Adhesiones.
- Bancos.

3.4.1.1. DEBIN:

Contendrá la funcionalidad principal del producto, administrando todas las operaciones relacionadas con la operatoria del mismo, a saber:

- Nuevo DEBIN: el generador deberá enviar este mensaje en el momento en que se genere una nueva operación DEBIN.
- Confirmación del débito: el autorizador enviará la confirmación de débito una vez que el cliente titular de la cuenta a debitar acepte la operación y que se haya realizado el débito por el importe informado en la operación en la cuenta del mismo. El administrador realizará el control de garantías para el producto DEBIN e informará a la entidad si continúa con la operación de DEBIN, o si la misma debe reversar el débito, por insuficiencia de garantías u otros problemas.
- Eliminar un DEBIN: el generador podrá eliminarlo siempre que el DEBIN no haya sido debitado aún de la cuenta del cliente titular de la cuenta a debitar.
- Consulta DEBIN: el cliente titular de la cuenta a debitar y el cliente titular de la cuenta a acreditar, a través de sus respectivas entidades financieras, podrán solicitar la información de un DEBIN y su estado.
- Listar DEBIN: tanto el cliente que recibe los fondos como el que los transfiere, podrán solicitar un listado de DEBIN a través de su entidad. Los datos del cliente debitado o acreditado, serán requeridos de forma excluyente. Este listado mostrará exclusivamente las operaciones generadas y recibidas por el cliente.

– Establecer estado de la entidad on line/off line.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 3
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 3. Procesos y funciones

3.4.1.2. Garantías:

Deberá permitir realizar las siguientes operaciones:

– Liquidaciones: la entidad podrá consultar el estado de la última liquidación cerrada. El administrador devolverá el monto de cada una de las monedas que operan en el producto, indicando en cada caso si ya fueron pagadas o están pendientes de pago.

– Movimientos: la entidad podrá consultar los totales de movimientos de débitos y créditos por moneda.

3.4.1.3. Adhesiones:

Deberá permitir realizar las siguientes operaciones:

– Adhesión del cliente titular de la cuenta a acreditar: el generador solicitará la adhesión del mismo mediante llamada a la interface de DEBIN, indicando los datos necesarios para realizar la operación.

– Baja del cliente titular de la cuenta a acreditar: el generador de DEBINes podrá solicitar la baja de la adhesión a la operatoria.

3.4.1.4. Bancos:

Cada una de las entidades financieras mediante sus canales habilitados, deberá contar con un servicio que le permita recibir notificaciones desde el administrador mediante invocaciones realizadas a dichos servicios.

Deberá permitir realizar las siguientes operaciones:

– Aviso de un nuevo DEBIN: el administrador dará aviso al autorizador de DEBIN. La entidad deberá responder dicho aviso para que el administrador confirme la recepción por parte de la entidad.

– Aviso de finalización de un DEBIN: este aviso indicará que un DEBIN ha finalizado de forma correcta, ejecutándose las operaciones correspondientes de débito y crédito.

– Crédito: el administrador solicitará al generador que realice el crédito en la cuenta del titular de la cuenta a acreditar informada previamente. Este mensaje deberá ser respondido de forma sincrónica, indicando si el crédito pudo ser realizado o no.

– Débito: el administrador solicitará al autorizador que realice el débito en la cuenta de su cliente. Este mensaje deberá ser respondido de forma sincrónica, indicando si el débito pudo ser realizado o no.

Versión: 1.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 4
-----------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 3. Procesos y funciones

3.4.2. Pagos:

El módulo también procesará las transacciones relativas a pagos realizados mediante transferencias inmediatas cursadas a través de los canales habilitados por este B.C.R.A.

Para tal fin, todas las entidades financieras deberán estar en condiciones de recibir y procesar las órdenes de débito o crédito enviadas por el módulo de administración, emitiendo la confirmación respectiva:

– El módulo de administración recibirá del procesador la orden de transferencia emitiendo información a la funcionalidad de la entidad a debitar, la que verificará el saldo, y debitará la cuenta del cliente confirmando la operación al módulo de administración. El administrador efectuará la verificación y administración del esquema de cobertura. Del mismo modo, el módulo emitirá información a la funcionalidad de la entidad a acreditar para la concreción del crédito en línea en la cuenta del cliente titular de la cuenta a acreditar.

– Concretada la operación, las funcionalidades de las entidades involucradas confirmarán a los clientes participantes que se registró el pago mediante la transferencia inmediata, presentando información en pantalla y enviando constancia a través de mensajería. Todas las transacciones involucradas se replicarán al módulo de administración para su inclusión en el reservorio o para el registro de la actividad.

3.4.3. Esquema de cobertura:

La operatoria contará con un esquema de cobertura específico a fin de asegurar la viabilidad de los débitos y créditos.

El módulo de administración verificará y administrará la cobertura mediante la compensación en línea de los débitos y créditos, con respaldo de las garantías constituidas

por cada entidad para la operatoria, de acuerdo con la Sección 4 “Garantías”. Asimismo, liquidará los saldos netos de compensación en el sistema LBTR “Medio electrónico de pagos” (MEP).

El administrador establecerá un horario operativo de corte y las órdenes de DEBINes realizadas con posterioridad a dicho horario serán consideradas en la compensación del día hábil siguiente.

3.4.4. Resguardo:

El reservorio contendrá las C.B.Us y los alias adheridos. Por otra parte, resguardará las órdenes de DEBINes ingresadas y las transacciones de débito y crédito de los DEBINes registrados. Asimismo, mantendrá el registro de la actividad preservando las restantes transacciones ingresadas en la operatoria.

Permitirá la explotación de los datos con fines del análisis evolutivo propio del ejercicio de la vigilancia del B.C.R.A. Además, proveerá la información que resulte necesaria para que las entidades financieras y otros organismos lleven a cabo controles relativos al lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, y/o efectú-

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 5
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

-en otras verificaciones, según corresponda.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 6
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	4. Garantías

4.1. Garantías:

La cobertura de los saldos netos deudores originados en la compensación de los DEBINes debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

El esquema de constitución de garantías previsto para la cancelación de saldos de operaciones DEBIN, a través del administrador, deberá ajustarse a lo establecido a continuación.

El administrador aceptará operaciones de DEBINes hasta el importe que cubra la garantía constituida en el B.C.R.A., de común acuerdo entre las partes, más los créditos efectuados por las entidades en la cuenta del administrador. La insuficiencia de garantía limitará la actividad del autorizador de DEBIN, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

4.2. Calculo de garantías:

Las entidades financieras para prestar el servicio de la operatoria DEBIN deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y el administrador, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los respectivos saldos netos deudores emergentes de transacciones recibidas y ordenadas.

En ese sentido, el administrador tendrá la responsabilidad de monitorear el encuadramiento de las entidades en el esquema de garantías, generar alertas cumpliendo la política de escalamiento y gestionar las acciones esperadas ante eventos. En ningún caso se podrán cursar operaciones que no se encuentren cubiertas por la garantía.

Asimismo, las entidades deberán informar a sus clientes, ante la imposibilidad de concreción del DEBIN por insuficientes garantías, acerca de la responsabilidad que le concierne a la entidad sobre el particular.

En el caso de que el saldo deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP, a la cuenta del administrador abierta en el B.C.R.A., los fondos que incrementen el citado monto para permitir el curso de los mencionados DEBINes.

4.3. Disponibilidad de garantías:

El administrador deberá solicitar al B.C.R.A. –Gerencia de Cuentas Corrientes–, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el B.C.R.A., cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas:

– Titularidad:

Para cubrir la compensación de DEBIN: las cuentas se designarán “nombre abreviado del administrador/nombre de la entidad adherida/DEBIN”.

– Disponibilidad de saldos: no se habilitarán chequeras.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	4. Garantías

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o del administrador.

Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por el administrador, mediante la casilla de correo para entidades OWA-usuario "Garantías".

– Origen de los créditos: la acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.

– Destino de los débitos: únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa del administrador, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

4.4. Esquema de liquidación de saldos:

El procedimiento de liquidación previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades que presten el servicio DEBIN, deberá ajustarse a lo siguiente:

4.4.1. Los días hábiles, el administrador deberá generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas e informar esos mismos saldos a sus entidades adheridas.

4.4.2. Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que el administrador determine para el pago de dichas operaciones, utilizando las instrucciones de pago incluyendo la frase "DBIN", a cubrir.

4.4.3. Si en el horario definido entre el administrador con la entidad, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, el administrador procederá a liquidar la garantía.

4.4.4. Una vez cubiertos todos los saldos deudores, el administrador procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el B.C.R.A. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
----------	--

Sección 5. Responsabilidades

5.1. Del procesador/operador:

5.1.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los actores/procesos involucrados en la operatoria.

5.1.2. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, otros procesadores/operadores, el módulo de administración y las entidades participantes.

5.1.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.

5.1.4. Interactuar con el módulo de administración, los otros procesadores/operadores y las entidades participantes, garantizando la actualización y el flujo de información con fines de la concreción de la operación DEBIN.

5.1.5. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.

5.2. Del administrador:

5.2.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los demás actores/procesos involucrados en la operatoria.

5.2.2. Implementar los aplicativos que permitan la validación y el registro de las C.B.Us que el cliente integró a la operatoria DEBIN, la validación y verificación de las órdenes de DEBINes, la compensación de las transacciones DEBIN aprobadas, y la administración del esquema de cobertura, registrando los DEBINES en el reservorio.

5.2.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.

5.2.4. Interactuar con el/los procesador/es y entidades financieras, garantizando la actualización y el flujo informativo con fines de la concreción de la operación DEBIN.

5.2.5. Registrar la información replicada incluyendo las distintas instancias de las operaciones –C.B.Us. adheridas, órdenes de DEBIN, su estado (cumplidas o rechazadas) y, de corresponder los DEBINes registrados–, y administrar el reservorio DEBIN, generando los módulos de consulta que permitan el control de la evolución de la operatoria.

5.2.6. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.

5.2.7. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, el/los procesador/es y las entidades financieras.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 5. Responsabilidades

5.3. Del generador:

5.3.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los actores/procesos involucrados en la operatoria.

5.3.2. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, el módulo de administración y los operadores.

5.3.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.

5.3.4. Interactuar con el módulo de administración, los procesadores, los operadores y autorizadores, garantizando la actualización y el flujo de información con fines de la concreción de la operación DEBIN.

5.3.5. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.

5.3.6. Asumir la responsabilidad de todas las órdenes de débito generadas por sus clientes, en el marco de la política de "conozca a su cliente" y como consecuencia de haberles autorizado previamente la adhesión a la operatoria DEBIN, conforme al pto. 3.1.

5.4. Del autorizador:

5.4.1. Asumir la responsabilidad por el correcto procesamiento de la información electrónica transmitida a los actores/procesos involucrados en la operatoria.

5.4.2. Administrar las comunicaciones entre su centro de cómputos, el módulo de administración y los operadores.

5.4.3. Mantener disponibles y operativas las funcionalidades durante el ciclo operativo diario en el horario establecido.

5.4.4. Interactuar con el módulo de administración, los procesadores, los operadores y generadores, garantizando la actualización y el flujo de información con fines de la concreción de la operación DEBIN.

5.4.5. Implementar y mantener los mecanismos y procesos necesarios a fin de garantizar la seguridad de la operatoria.

5.4.6. Solicitar al cliente la autorización del débito a realizar, administrar la información de límites y pagos recurrentes, y gestionar la autorización de los mismos.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 6. Vigilancia

Los DEBINes objeto de esta norma deberán encontrarse individualizados por modalidad de origen de la operación y ajustarse a los mecanismos de vigilancia que se definan oportunamente.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato
	Sección 7. Seguridad

Las funcionalidades deberán contar con un nivel de seguridad apropiado a fin de que el cliente no se vea expuesto al uso indebido de su cuenta, se garantice la genuinidad de las operaciones y se genere la pertinente constancia de las transacciones.

Asimismo, tanto la operatoria definida en la presente norma, como los siguientes participantes del sistema: generadores, autorizadores, procesadores, operadores de DEBINes y el administrador de la operatoria DEBIN, deberán contemplar los requisitos establecidos en la Sección 6. de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

Los aplicativos en los que se requiera que el cliente ingrese el "alias" de una C.B.U., deberán presentar al cliente una pantalla de confirmación, que como mínimo, tendrá los siguientes datos: tipo de cuenta, C.B.U., alias, nombre del titular, número de cuenta, Banco y C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./D.N.I. El usuario podrá cancelar la operación que sólo podrá confirmarse cuando seleccione efectivamente la opción correspondiente.

Adicionalmente, los mecanismos establecidos en la presente normativa deberán ajustarse a las disposiciones técnicas de seguridad que esta institución establezca.

Versión: 1. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.285	Vigencia: 25/7/17	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Débito inmediato"
----------	---

Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
	1.2		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
2	2.1		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
	2.2		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.234 y 6.285.
	2.3		"A" 6.099						
	2.4		"A" 6.099						
	2.5		"A" 6.234						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
3	3.1		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.234 y 6.285.
	3.2		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
	3.3		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
	3.4		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
4	4.1		"A" 6.285						
	4.2		"A" 6.285						

	4.3		"A" 6.285						
	4.4		"A" 6.285						
	5.1		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
5	5.2		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
	5.3		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
	5.4		"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.
6		"A" 6.099							
7			"A" 6.099						S/Com. B.C.R.A. "A" 6.285.